

1.º Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Villena, provincia de Alicante, por la que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

Cañada Real de Almansa al Collado de Salinas.—Anchura setenta y cinco metros veintidós centímetros (75,22 metros), excepto desde su entrada en el término por el Ventorrillo hasta el ojeado, en que por ir caballera sobre la línea divisoria con el término de Caudete, corresponde a este de Villena solamente la mitad de dicha anchura.

Cordel de Cabreras por Peñarubia, Cascante y La Zafra.—Anchura, treinta y siete metros sesenta y un centímetros (37,61 metros), excepto en los tramos en que va caballera entre este término y los de Saz, Biar, Cañada, Campo de Mirra, Fontanarres, Fuente de la Higuera y Almansa, en los que tendrá la mitad de dicha anchura.

Cordel de Salinas a Dividilla y Ojuelos.—Anchura, treinta y siete metros sesenta y un centímetros (37,61 metros), excepto en los tramos en que va caballera entre este término y los de Salinas, Monóvar, Pinoso, Yecla y Caudete, en los que tendrá la mitad de dicha anchura.

Cordel del Camino Viejo del Salero.

Cordel del camino de Zaricejo y senda de Jumilla al Alto del Patojo.

Cordel de la Cuesta

Cordel de la Noguera.

Cordel de las Fuentes.

Cordel del camino de Sax, por Carboneras

Cordel de Ramos.

Estos siete cordeles tienen una anchura de treinta y siete metros sesenta y un centímetros (37,61 metros).

Vereda de las Delicias a la Mina.

Vereda de Carboneras.

Vereda de Buendía.

Estas tres veredas tienen una anchura de veinte metros ochenta y nueve centímetros (20,89 metros).

Colada del camino de Caudete al cordel de Carboneras.—Anchura, doce metros (12 metros).

Colada de las Casas de la Vereda.—Anchura, dieciocho metros (18 metros).

Colada de Builla.

Colada de las Fuentes al Pueblo.

Estas dos coladas tienen una anchura de diez metros (10 metros).

No obstante cuanto antecede, en aquellos tramos de vías pecuarias afectados por condiciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o marítimos, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho creadas al amparo del artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, todo ello de obligada consideración, la anchura de los expresados tramos será definitivamente fijada al practicarse las operaciones de deslinde.

2.º La dirección, descripción, longitud y demás características de estas vías pecuarias son las que en el proyecto de clasificación se especifican y detallan.

3.º Las vías pecuarias que atraviesan la población tendrán su anchura delimitada por la de las calles por donde discurren.

4.º Si en el término municipal existiesen más vías pecuarias que las clasificadas, aquellas no perderán su carácter de tales y podrán ser objeto de ulterior clasificación.

5.º Todo plan de urbanismo, obras públicas o de cualquier otra clase que implique modificación de las características de las vías pecuarias que quedan clasificadas, precisará la correspondiente autorización de este Departamento, si procediera, por lo que deberán ser puestas en conocimiento de la Dirección General de Ganadería con la suficiente antelación.

6.º Proceder, una vez firme la clasificación al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias a que la misma se contrae.

7.º Esta resolución será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento y agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, como previo al contencioso-administrativo ante este Departamento, en el plazo de un mes, según lo dispuesto en los artículos 113 y 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, en relación con el artículo 52 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de enero de 1963.—P. D., Santiago Pardo Canals.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 16 de enero de 1963 por la que se legalizan veintiuna parcelas sitas en la zona marítimo-terrestre del puerto de Carril a favor de doña Manuela Varela Areses e hijos.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido para legalizar a favor de doña Manuela Varela Areses e hijos José, Socorro, Joaquín, Oliva, Antonio y Pedro Crespo Varela, veintiuna parcelas sitas en la zona marítimo-terrestre del puerto de Carril, perteneciente a la Comandancia de Marina de Villagarcía, por sucesión hereditaria de don Joaquín Crespo Rivas, fallecido en fecha 12 de agosto de 1953,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría Jurídica y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien disponer se considere concesionarios de dichas parcelas enclavadas en los lugares que a continuación se indican, y las cuales tendrán el carácter de «Depósito Regulador», a doña Manuela Varela Areses y sus hijos José, Socorro, Joaquín, Oliva, Antonio y Pedro Crespo Varela, por herencia del que era titular de las mismas, don Joaquín Crespo Rivas.

1. Parcela de cien metros cuadrados. Norte, otra de Rodrigo Crespo; Sur, otra de José Patiño.
2. Parcela de doscientos metros cuadrados. Norte, otra de Benito Franco; Sur, otra de Balbina López.
3. Parcela de cincuenta metros cuadrados. Norte, otra de Asunción Abelenda; Sur, otra de la misma.
4. Parcela de ciento ochenta metros cuadrados. Norte, camino del Carro; Sur, parcela de los herederos de Ramón Ares.
5. Parcela de diez metros cuadrados. Este, otra de Juan Ramos; Oeste, otra de Juana Bua.
6. Parcela de treinta metros cuadrados. Sur, con el camino del Carro; Oeste, parcela de José Abelenda.
7. Parcela de treinta metros cuadrados. Norte, otra de los herederos de Ramón Ares; Sur, otra de José Portela.
8. Parcela de diez metros cuadrados. Sur, otra de Ventura Lengua; Este, otra de José Cerqueiras.
9. Parcela de sesenta y cuatro metros cuadrados. Norte, otra de los herederos de Ramón Ares; Sur, otra de Juana Álvarez.
10. Parcela de veinticuatro metros cuadrados. Sur, otra de José Abelenda; Norte, otra del mismo.
11. Parcela de cuarenta y dos metros cuadrados. Norte, otra de Josefa García; Sur, otra de los herederos de Benito Franco.
12. Parcela de setenta y seis metros cuadrados. Norte, otra de los herederos de Ramón Ares; Sur, otra de Rosina Bua.
13. Parcela de sesenta metros cuadrados. Norte, otra de Erundina González; Sur, otra de Ramona Melón.
14. Parcela de veinticuatro metros cuadrados. Norte, otra de José Portela; Sur, otra de Ramón Crespo.
15. Parcela de catorce metros cuadrados. Norte, otra de Milagros Dios; Sur, otra de José Crespo.
16. Parcela de diez metros cuadrados. Norte, otra de Juana Ramos; Sur, otra de Erundina Cabanal.
17. Parcela de diez metros cuadrados. Norte, otra de Joaquín Croyo; Sur, otra de Juana Ramos.
18. Parcela de treinta metros cuadrados. Norte, otra de Juana Ramos; Sur, otra de Matilde del Río.
19. Parcela de doce metros cuadrados. Norte, otra de Josefa Maneiro; Sur, otra de Filomena Quintana.
20. Parcela de treinta metros cuadrados. Norte, otra de Josefa Bua; Sur, otra de herederos de Joaquín Rivas.
21. Parcela de cuarenta metros cuadrados. Norte, otra de Marcial González; Sur, otra del mismo.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 16 de enero de 1963.—P. D., Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 18 de enero de 1963 por la que se autoriza a la firma «Tejera y Olivares, S. en C.» a importar en régimen de admisión temporal hojalata en planchas sin obrar, para su transformación en envases destinados a la exportación

Ilmo. Sr.: Vista la instancia dirigida a este Ministerio por la firma «Tejera y Olivares, S. en C.», con domicilio en José Payán, 62, de Camas (Sevilla), solicitando autorización para

importar en régimen de admisión temporal hojalata en planchas sin obrar, para su transformación en envases destinados a la exportación con productos de la industria de sus clientes fabricantes de los mismos;

Vistos los informes que se han emitido favorables a la referida petición;

Resultando que con referencia a la misma no se ha producido reclamación alguna;

Considerando que la admisión temporal que se solicita se basa en las de carácter tipo otorgadas por diferentes disposiciones en vigor,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto disponer:

Primero. Se concede a la firma «Tejera y Olivares, S. en C.», de Camas (Sevilla), el régimen de admisión temporal para la importación de hojalata en planchas sin obrar, para su transformación en envases destinados a la exportación.

Segundo. La importación de la hojalata se verificará por la Aduana de Sevilla, que tendrá el carácter de Aduana matriz a los efectos reglamentarios, y las exportaciones de los envases se realizarán por la citada Aduana de Sevilla, y por las de Cádiz, Huelva, Málaga y Algeciras.

Tercero. La transformación industrial que se autoriza por la presente concesión se verificará en la fábrica propiedad del solicitante, sita en José Payán, 62, Camas (Sevilla).

Cuarto. A los efectos de contabilización de la presente admisión temporal, se tendrá en cuenta que las exportaciones serán realizadas por los clientes colaboradores de la Entidad beneficiaria, que utilizarán los envases fabricados para la exportación de sus productos, sirviendo como justificante para datar la cuenta de admisión temporal las certificaciones de las citadas exportaciones.

Quinto. El concesionario prestará garantía suficiente a juicio de la Administración para responder del pago de los derechos arancelarios y demás impuestos de los productos que importe, así como de las multas y sanciones que sobre el régimen de admisión temporal están previstas en las disposiciones vigentes.

Sexto. Con arreglo a lo previsto en la Real Orden de 3 de mayo de 1909, la cantidad a deducir del peso de la hojalata importada en concepto de mermas y desperdicios será del 5 por 100, viniendo obligado a ingresar en firme, en el momento de verificarse la importación, los derechos correspondientes a dichas mermas y desperdicios y al afianzamiento de los derechos arancelarios del líquido resultante de aquella deducción.

Séptimo. Para la presente concesión serán de aplicación las normas establecidas con carácter general a esta clase de autorizaciones, tal como se hicieron constar en los apartados tercero, sexto, séptimo, octavo y noveno de la Orden de este Ministerio de 11 de noviembre de 1944, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» el día 21 de igual mes y año, entendiéndose ampliado transitoriamente el plazo señalado en el apartado tercero de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de este Departamento de 1 de agosto de 1953.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de enero de 1963.—P. D., José Luis Villar Palasi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria

ORDEN de 18 de enero de 1963 por la que se concede a «Insecticidas Cóndor, S. A.», el régimen de admisión temporal para la importación de tiocompuesto orgánico-Principio activo, con un 98,5 por 100 de riqueza, a base de tiosulfato O-p-nitrofenil O,O-dietílico, para su transformación en Parathion Emulsión-0,720 kilogramos por litro.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Insecticidas Cóndor, S. A.» de Baracaldo (Vizcaya), en solicitud del régimen de admisión temporal para la importación de tiocompuesto orgánico-Principio activo con un 98,5 por 100 de riqueza, a base de Tiosulfato O-p-nitrofenil O,O-dietílico, para su transformación en insecticidas agrícolas, con destino a la exportación,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a «Insecticidas Cóndor, S. A.» con domicilio en Baracaldo (Vizcaya), El Retiro, 7, el régimen de admisión temporal para la importación de 591.515 kilogramos de tiocom-

puesto orgánico-Principio activo con un 98,5 por 100 de riqueza a base de tiosulfato O-p-nitrofenil O,O-dietílico, para su transformación en Parathion Emulsión, con un contenido de 0,720 kilogramos de tiosulfato-O-p-nitrofenil O,O-dietílico, por litro de emulsión, con destino a la exportación.

2.º Los países de origen de las mercancías importadas serán Estados Unidos, Francia y Suiza. Los de destino del transformado podrán ser todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales; sin embargo, si se tratase de países de moneda no convertible, habrá de recabarse la autorización previa de la Dirección General de Comercio Exterior.

3.º Las importaciones se verificarán por la Aduana de Irún. Las exportaciones, por la Aduana de Bilbao.

4.º La transformación industrial se verificará en los locales situados en Baracaldo (Vizcaya), El Retiro, 7, propiedad del solicitante.

5.º Las mercancías, desde su importación en admisión temporal, y los productos transformados que se exporten, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

La Dirección General de Aduanas dispondrá lo preciso para la aplicación y desarrollo de este régimen.

6.º El plazo para realizar las importaciones será de un año, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones deberán realizarse en el plazo máximo de un año, contado a partir de las fechas de las importaciones respectivas.

7.º El concesionario prestará garantía suficiente, a juicio de la Administración, para responder del pago de los derechos arancelarios de las mercancías que importe, así como de las multas y sanciones que sobre el régimen de admisión temporal están previstas en las disposiciones vigentes.

8.º Las normas máximas autorizadas serán del uno por ciento.

9.º Las operaciones de importación y de exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen. En los correspondientes documentos se hará constar que aquéllas se desarrollarán bajo el régimen especial de admisiones temporales y la fecha de la presente Orden.

10. Esta concesión de admisión temporal se registrará, en todo lo que no está especialmente dispuesto en la presente Orden por las disposiciones generales sobre la materia, y en particular por el Reglamento aprobado por Decreto de 16 de agosto de 1930 y por el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946.

Por los Ministerios de Hacienda y de Comercio se dictarán las normas adecuadas para la práctica de los servicios correspondientes en sus aspectos económico y fiscal. Sobre el aspecto fiscal se aplicará especialmente la Orden del Ministerio de Hacienda de 16 de diciembre de 1958.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de enero de 1963.—P. D., José Luis Villar Palasi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

RESOLUCIONES del Instituto Español de Moneda Extranjera por las que se anuncian los cambios aplicables en operaciones directas para Divisas y Billetes de Banco Extranjeros con vigencia, salvo aviso en contrario, del 4 al 10 de febrero de 1963.

MERCADO DE DIVISAS

Cambios de cierre del día 1 de febrero de 1963:

	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,303	59,982
1 Dólar canadiense	55,565	55,732
1 Franco francés	12,204	12,240
1 Libra esterlina	167,696	169,200
1 Franco suizo	13,827	13,868
100 Francos belgas	120,098	120,459
1 Marco alemán	14,938	14,982
100 Liras italianas	9,629	9,657
1 Florin holandés	16,605	16,655
1 Corona sueca	11,557	11,561
1 Corona danesa	8,660	8,683
1 Corona noruega	9,372	9,397